

CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y RADIO CATÓLICA “LA VOZ DE ZAMORA”

En la ciudad de Guaranda, a los 21 días del mes de Abril de 2021, comparecen, por una parte, el **Dr. Hernán ARTURO ROJAS SÁNCHEZ**, en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, según consta del nombramiento que se adjunta al presente, a quien el adelante se le denominará “**LA UNIVERSIDAD**”; y, por otra parte, **SR. CARLOS ROBERTO HARO CARRANZA** en su calidad de director de **LA RADIO CATÓLICA “LA VOZ DE ZAMORA”** como lo certifica su nombramiento que se adjunta como documento habilitante, por las dignidades que representan acuerdan suscribir el presente **CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA**, a quienes en conjunto se les podrá denominar **LAS PARTES**, comparecen para contratar y obligarse, en las calidades que representan, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL:

LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR es una Institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley N^o. 32 publicada en el registro oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.

RADIO CATÓLICA “LA VOZ DE ZAMORA”

La radio católica del Vicariato Apostólico de Zamora, inició su actividad 1950 con el fin de llevar al público el mensaje cristiano. Ofrece momentos de reflexión, espacios de noticias, cultura, música, enseñanzas y otras secciones donde se comparten valores tradicionales.

MISIÓN

Anuncio de la Buena Nueva del Evangelio de Cristo; contribuyendo a la formación, organización y participación social de mujeres y hombres de nuestro pueblo; asumiendo desde la pluriculturalidad y diversidad compromisos de equidad, fraternidad y justicia social; inspirados por el amor libertador del Evangelio de Cristo.

VISIÓN

Queremos ser una radio que lidere y consolide procesos de comunicación, que se mantenga unida al pueblo desde la vivencia, mística, profética, coherente entre fe y vida que trascienda de lo bello y hermoso que existe en el ser humano hombre y mujer, una radio comprometida con los más pobres, vulnerables necesitados y excluidos; donde se profundice en el conocimiento de la Palabra de Dios para cada bautizado tenga una experiencia personal con Jesucristo Vivo, todos asumamos el compromiso de la misión y la persona se sienta acogida, valorada y corresponde de su desarrollo personal y comunitario en armonía con la creación y comunión con el Vicariato Apostólico de Zamora.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 39.- “El Estado garantizará los derechos de los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público”.

Art. 225.- “El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”.

Art. 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Art. 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 59.- “Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales”.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 149.- “Convenios o contratos de pasantías o prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por los organismos competentes en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.

A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado.

Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral.

Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio.

Adicionalmente, las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales.

La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la regulación que establezca el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales o de las instituciones que lo requieran por efecto de estos convenios o contratos. En esos casos, la institución contratante deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva”.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 14.- “Son instituciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y,
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”.

Art. 87.- “Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

Art. 7.- “Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías pre profesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad”.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 89.- “Prácticas pre profesionales. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas preprofesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas preprofesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante”.

Art. 91.- “Prácticas preprofesionales durante el proceso de aprendizaje. - En la educación técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes, y de grado, las prácticas preprofesionales se podrán distribuir en las diferentes

unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos”.

Art. 94.- “Realización de las prácticas preprofesionales. - Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas preprofesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, actores y organizaciones de la economía popular y solidaria. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

1. Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas preprofesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 120 horas del mínimo de 400 horas de prácticas preprofesionales establecidas en el artículo 89 del presente Reglamento, inclusive para la modalidad dual.
2. Todas las prácticas preprofesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.
3. Toda práctica preprofesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico-práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico.

El tutor académico de la práctica preprofesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de estas.

4. Para el desarrollo de las prácticas preprofesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de estos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora.
5. En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del estudiante, la institución de educación superior deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas.
6. Las IES podrán organizar instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas preprofesionales, en una o varias carreras.
7. En el convenio marco con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante:

- a. Si es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.
- b. Si se acuerda, además de la formación académica, el pago de un estipendio mensual, se considerará una pasantía, ésta se registrará por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- c. En el caso de las carreras de tercer nivel o de grado de medicina humana y otras carreras que tengan internado rotativo éste se considerará como prácticas preprofesionales cuya carga académica podrá estar o no dentro de la malla curricular, en el caso de que estas horas no estén contempladas en la malla curricular, se considerarán un requisito de graduación”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El presente convenio marco interinstitucional, tiene como objeto coordinar acciones conjuntas que permitan que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar desarrollen sus **Prácticas de Formación Académica** a través de actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación del conocimiento y al desarrollo de las habilidades y destrezas para el adecuado desempeño de su formación profesional en **Radio Católica “LA VOZ DE ZAMORA”**, de tal manera que se formen profesionales con liderazgo y responsabilidad social.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS:

COMPROMISOS MUTUOS

1. Pondrán a disposición los talentos humanos, materiales y tecnológicos, respetando las obligaciones y modalidades del trabajo establecidos en el presente convenio.
2. Las dos entidades vigilarán y tomarán las medidas del caso para que los talentos y recursos que intervienen en este convenio sean utilizados con idoneidad y de acuerdo con los objetivos trazados.
3. Sistematizar las experiencias y aportar en la elaboración de los trabajos realizados

La UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, se compromete a:

- 1) Nombrar un tutor académico para el seguimiento de las prácticas preprofesionales que realice el estudiante.
- 2) Receptar las solicitudes de **Prácticas de Formación Académica** de los estudiantes que cumplan con los requisitos.
- 3) La Universidad Estatal de Bolívar, remitirá a la **Radio Católica “LA VOZ DE ZAMORA”**, la nómina de estudiantes previamente calificados para que realicen sus Prácticas de Formación Académica.

- 4) Otorgar las debidas facilidades para divulgar y difundir el presente convenio, a fin de que los estudiantes conozcan y se beneficien con el programa de **Prácticas de Formación Académica**.
- 5) Elaborar el cronograma de prácticas preprofesionales.
- 6) Proveer a la **Radio Católica "LA VOZ DE ZAMORA"** la información para la selección definitiva de los estudiantes:
 - 6.1 La nómina de los estudiantes seleccionados.
 - 6.2 Las solicitudes y los datos de cada uno de los estudiantes que aplicarán las **Prácticas de Formación Académica**.
- 7) Reconocer académicamente al estudiante que hubiera cumplido las **Prácticas de Formación Académica**, previo a la presentación del respectivo certificado de cumplimiento otorgado por el **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**. Además, la Universidad deberá registrar y archivar en el portafolio del estudiante, el informe final de prácticas preprofesionales.
- 8) Disponer a los estudiantes que en ejercicio de sus **Prácticas de Formación Académica** actúen con la más absoluta honorabilidad y se abstengan de pedir, cobrar o recibir dinero, objetos, factores o cualquier tipo de beneficios que distorsione su proceder, so pena de sanción.
- 9) Entregar a **La Radio Católica "LA VOZ DE ZAMORA"**, una certificación de seguro estudiantil vigente previo el inicio de las prácticas de formación académica.
- 10) Entregar a **La Radio Católica "LA VOZ DE ZAMORA"**, una certificación de que el estudiante está legalmente matriculado/a previo el inicio de las prácticas de formación académica.
- 11) Los estudiantes desempeñarán las actividades propias de la práctica preprofesional hasta por un máximo de seis (6) horas diarias, de lunes a viernes, en el horario que se acuerde con la o el estudiante. La duración de la práctica preprofesional será de mínimo 120 horas y máximo 400 horas, según lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico.
- 12) Para la consecución de las prácticas preprofesionales, el titular de cada carrera deberá enviar una comunicación al **Sr. CARLOS ROBERTO HARO CARRANZA** encargado de **La Radio Católica "LA VOZ DE ZAMORA"**, justificando su pedido e indicando los nombres de los aspirantes, mismos que serán evaluados por la institución para su aceptación.
- 13) Las solicitudes para la realización de prácticas preprofesionales originadas en **La Radio Católica "LA VOZ DE ZAMORA"** o de las Instituciones del Sistema de Educación Superior, deberán ser respondidas en un plazo no mayor a quince (15) días a partir de la recepción.
- 14) El Coordinador de la Carrera, será el responsable de establecer los mecanismos de control y coordinación de cada uno de los estudiantes que ejecuten las Prácticas de Formación Académica, considerando que ellas constituyen un requisito previo a la culminación de la carrera

conforme lo determina el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior e inclusive constituye uno de los compromisos asumidos por la Universidad Estatal de Bolívar.

Radio Católica “LA VOZ DE ZAMORA” se compromete a:

- 1) Establecer con anterioridad, el cupo de las **Prácticas de Formación Académica** será establecido con anterioridad en la **Radio Católica “LA VOZ DE ZAMORA”**, acorde con las necesidades que se presenten en referencia de los periodos establecidos por la Universidad Estatal de Bolívar.
- 2) Vincular a los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar con el personal de la **Radio Católica “LA VOZ DE ZAMORA”**, lo que permitirá un efectivo inicio de sus **Prácticas de Formación Académica**.
- 3) Dar facilidades para que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar realicen sus **Prácticas de Formación Académica**, dentro y fuera de sus instalaciones.
- 4) Definir las normas y procedimientos que deben aplicar los estudiantes durante sus **Prácticas de Formación Académica**.
- 5) Definir con el personal de la institución los procedimientos de evaluación, acorde con los lineamientos de la Universidad Estatal de Bolívar.
- 6) Enviar mensualmente reportes de rendimiento y asistencia de las **Prácticas de Formación Académica** a los responsables de las Carreras debidamente evaluadas.
- 7) Coordinar con los responsables de las Carreras y los tutores actividades que fortalezcan el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- 8) La Presidencia de la **Radio Católica “LA VOZ DE ZAMORA”**, será responsable de designar a la persona encargada/o para el seguimiento de las prácticas preprofesionales.
- 9) Otorgar el certificado al estudiante que haya realizado las prácticas preprofesionales, en la cual constará la duración y actividades realizadas.

LOS ESTUDIANTES se comprometen a:

- a) Cumplir con el horario establecido para la realización de las prácticas preprofesionales;
- b) Desarrollar eficazmente las actividades relacionadas a las prácticas preprofesionales;
- c) Seguir las orientaciones del tutor o cotutor en relación a sus prácticas preprofesionales;
- d) Entregar el informe final sobre el contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas preprofesionales;
- e) Los estudiantes deberán registrar diariamente su asistencia en la **Radio Católica “LA VOZ DE ZAMORA”** y observar la reglamentación interna para su cumplimiento. Si por motivos de fuerza mayor, los estudiantes

no pueden asistir a las prácticas, deberán solicitar el permiso respectivo, anexando la correspondiente justificación.

- f) Las demás que se estableciera en función a sus prácticas preprofesionales.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO. - El presente documento entrará en vigor una vez aprobado por escrito por las partes y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años. Asimismo, podrá ser revisado por los interesados en post de verificar si el convenio está cumpliendo con los objetivos señalados anteriormente. De ser así, el mismo será renovado automáticamente por un período de un (1) año o más. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá terminar el presente Convenio al final de un año académico dado, en tanto se avise al menos con seis meses de anticipación y por escrito de tales intenciones. Dicha terminación no afectará a las actividades ya aprobadas bajo este acuerdo.

En relación con la interpretación y aplicación del presente Convenio, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:
El nombramiento del **SR. CARLOS ROBERTO HARO CARRANZA.**
El nombramiento del **Dr. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ.**

CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES:

Los cambios o modificaciones del presente convenio solo podrán realizarse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente acta modificatoria, siempre y cuando: se haya modificado dicha convención hasta con diez días de anticipación de la fecha de terminación de este instrumento legal; siempre que no se vea afectada la naturaleza del mismo, dicha modificación formará parte integrante de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

Por la naturaleza del presente convenio se aclara y las partes comprenden que ninguna de ellas adquiere relación laboral de ningún tipo, ni relación de dependencia con los estudiantes que realicen las prácticas preprofesionales o cuerpo académico que participen en el presente convenio u otro tipo de compromiso económico con los estudiantes o docentes, ya que es una cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN:

El presente convenio termina por las siguientes causales:

1. Por el cumplimiento del plazo establecido;
2. Si las partes estipularen no renovarlo en el plazo de 60 días antes de su culminación;
3. Por sentencia ejecutoriada o laudo que declare la nulidad del convenio;
4. Por mutuo acuerdo, inclusive antes de vencer el plazo estipulado, notificándolo debidamente con treinta (30) días de anticipación;
5. Por disolución de la persona jurídica de la Universidad;
6. Por circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas; y,
7. Por terminación unilateral, en caso de incumplimiento comprobado y manifiesto de las estipulaciones establecidas en el convenio.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes a pedir pagos, ni compensaciones o indemnizaciones de daños y perjuicios de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción, toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre el cuidado y buen nombre de las partes.

CLAUSULA NOVENA. - CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación y ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias del Centro de Mediación de la Función Judicial de la ciudad de Guaranda.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Los Representantes legales de las instituciones suscriptoras, designan como responsables directos de la ejecución efectiva del presente documento a las siguientes personas:

Por la Universidad Estatal de Bolívar:

Coordinador del Área de Prácticas Preprofesionales de la Escuela de Comunicación

Por la Radio Católica "LA VOZ DE ZAMORA"

Director y Representante Legal

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOMICILIO:

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar como su domicilio LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR la ciudad de Guaranda y RADIO CATÓLICA "LA VOZ DE ZAMORA" en el Cantón Zamora señalan como su dirección las siguientes:

LA RADIO CATÓLICA "LA VOZ DE ZAMORA 102.9 FM"

Dirección: Sevilla de Oro 3-14 y Pasaje de San Francisco

Teléfono: (593) 07 2605313 / 099 724 9806

Correo electrónico: direccionlvradiozamora@gmail.com

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara entre Av. Gabriel Secaira y Calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo, Guaranda.

Teléfonos: 2206059- 2206071-2206010 Ext. 1140- 1144- 1142- 1131

Correo electrónico: procuraduria@ueb.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

En forma libre y voluntaria, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación con respecto al contenido del presente convenio y para constancia y conformidad con lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes firman en presente documento en cinco ejemplares de igual tenor y valor. En la ciudad de Guaranda a los 21 días del mes de abril del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**HERNAN ARTURO
ROJAS SANCHEZ**



Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez
**RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL
DE BOLÍVAR**

Sr. Carlos Roberto Haro Carranza.
**DIRECTOR Y REPRESENTANTE
LEGAL DE LA RADIO CATÓLICA
"LA VOZ DE ZAMORA"**

Elaborado por:	Migleth Moraima Granda Puglla
Revisado por:	José Bladimir Guarnizo
Fecha de elaboración:	Miércoles 21 de abril del 2021

ACCIÓN	NOMBRES	CARGO
Modificado por:		ABOGADA
Aprobado por:	Hernán Arturo Rojas Sánchez	RECTOR – UEB
Revisado por:		PROCURADOR

CEDULA DE IDENTIDAD Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN.



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES SRI.

SRI		Certificado Registro Único de Contribuyentes	
Razón Social VICARIATO APOSTOLICO DE ZAMORA		Número RUC 1990006810001	
Representante legal • CASTILLO VILLACRES JAIME OSWALDO			
Estado ACTIVO	Régimen REGIMEN MICROEMPRESARIAL		
Inicio de actividades 30/12/1983	Reinicio de actividades No registra	Cese de actividades No registra	
Fecha de constitución 30/12/1983			
Jurisdicción ZONA 7 / ZAMORA CHINCHIPE / ZAMORA		Obligado a llevar contabilidad SI	
Tipo SOCIEDADES		Agente de retención SI	
Domicilio tributario			
Ubicación geográfica			
Provincia: ZAMORA CHINCHIPE Cantón: ZAMORA Parroquia: ZAMORA			
Dirección			
Barrio: SAN FRANCISCO Calle: SEVILLA DE ORO Número: 3-12 Intersección: 24 DE MAYO Referencia: FRENTE AL PARQUE CENTRAL			
Actividades económicas			
<ul style="list-style-type: none"> • Q88900402 - ACTIVIDADES DE REHABILITACIÓN Y HABILITACIÓN PROFESIONAL PARA PERSONAS DESEMPLEADAS, SIEMPRE QUE EL COMPONENTE DE EDUCACIÓN SEA LIMITADO. • S94910101 - ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES RELIGIOSAS O DE PARTICULARES QUE PRESTAN SERVICIOS DIRECTAMENTE A LOS FIELES EN IGLESIAS, MEZQUITAS, TEMPLOS, SINAGOGAS Y OTROS LUGARES DE CULTO Y SERVICIOS RELIGIOSOS DE HONRAS FÚNEBRES. • N77301603 - ALQUILER CON FINES OPERATIVOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA SIN OPERADOR: COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO. • J58130203 - OTRAS ACTIVIDADES DE RADIO Y TELEVISIÓN. • G46631301 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN: PIEDRA, ARENA, GRAVA, CEMENTO, ETCÉTERA. • L68200202 - ACTIVIDADES DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO (LOCALES COMERCIALES). • J61200104 - TRANSMISIÓN DE SONIDO, IMÁGENES, DATOS U OTRO TIPO DE INFORMACIÓN POR ESTACIONES DE DIFUSIÓN Y RETRANSMISIÓN, (TRANSMISIONES DE RADIO Y TV. POR ESTACIONES REPETIDORAS). • L68200203 - ACTIVIDADES DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO (VIVIENDA). 			



SRI

Certificado
Establecimiento registrado

Razón Social VICARIATO APOSTOLICO DE ZAMORA		Número RUC 1990006810001
Jurisdicción ZONA 7 / ZAMORA CHINCHIPE / ZAMORA		
Número de establecimiento 2	Estado ABIERTO	
Nombre Comercial RADIO LA VOZ DE ZAMORA	Servicios digitales NO	
Inicio de actividades 30/05/2000	Reinicio de actividades No registra	Cierre de establecimiento No registra

Ubicación geográfica
Provincia: ZAMORA CHINCHIPE Cantón: ZAMORA Parroquia: ZAMORA

Dirección
Barrio: SAN FRANCISCO Calle: SEVILLA DE ORO Número: SN Intersección: 24 DE MAYO Edificio: VICARIATO APOSTOLICO DE ZAMORA Referencia: PASAJE SAN FRANCISCO

Actividades económicas

• J58130203 - OTRAS ACTIVIDADES DE RADIO Y TELEVISIÓN.



Código de verificación: CATRET2021000171355
 Fecha y hora de emisión: 31 de marzo de 2021 09:17
 Dirección IP: 10.1.2.142
 Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

TITULO HABILITANTE PARA LA CONSECIÓN DE FRECUENCIAS.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONTRATO DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS PARA RADIODIFUSIÓN SONORA FRECUENCIA MODULADA FM ANALÓGICA PARA UN MEDIO DE COMUNICACIÓN COMUNITARIO

PRIMERA.- COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, que en adelante y para efectos de este contrato se denominará "LA AGENCIA" o "ARCOTEL" indistintamente, representada legalmente por el Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz, en su calidad de Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes y Delegado del Director Ejecutivo, conforme se justifica con el documento habilitante que se agrega; y por otra, el VICARIATO APOSTOLICO DE ZAMORA, representado en este acto por el señor WALTER JEOVA HERAS SEGARRA, según se desprende del documento habilitante que forma parte del presente instrumento, domiciliada en la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, que en lo posterior y para efectos de este contrato se denominará "LA CONCESIONARIA". Las partes convienen celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA. - ANTECEDENTES.

1. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 22 de 25 de junio de 2013 se publicó la Ley Orgánica de Comunicación, la cual fue reformada por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación publicada en el Registro Oficial Nro. 432 de 20 de febrero del 2019.
2. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en cuyo artículo 142 se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, encargada de administrar, regular y realizar el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
3. El 08 de mayo de 2020 con Resolución Nro. 03-02-ARCOTEL-2020, el Directorio de la ARCOTEL aprobó la modificación del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 575 de 14 de mayo de 2020; documento en el cual consta el procedimiento para el otorgamiento de concesiones para los servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión.
4. Las bases y condiciones generales del proceso público competitivo, fueron aprobados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial 654 de 10 de junio de 2020, modificada el 13 de julio de 2020.
5. Con base en el Reglamento ibídem, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, realizó la convocatoria pública al proceso público competitivo se realizó el 15 de mayo de 2020, a través de la página web institucional, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, invitando a las personas naturales y jurídicas de derecho privado con o sin finalidad de lucro, legalmente capaces para contratar y tengan su domicilio en el Ecuador a que presenten sus solicitudes para la Concesión de frecuencias para el



AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión sonora de señal abierta, cuya área de operación se encuentra especificada en las bases del proceso público competitivo.

6. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con Resolución ARCOTEL-2021-0142 de 10 de febrero de 2021, resolvió la adjudicación de las frecuencias 102.9 (MHz) MATRIZ para servir a ZAMORA; 102.9 (MHz) REPETIDORA para servir a NANGARITZA, YANTZAZA, CENTINELA DEL CONDOR, PAQUISHA; 102.9 (MHz) REPETIDORA para servir a YACUAMBI; 102.9 (MHz) REPETIDORA para servir a EL PANGUI; y, 102.9 (MHz) REPETIDORA para servir a PALANDA, a favor del VICARIATO APOSTOLICO DE ZAMORA para operar un medio de comunicación social comunitario y prestar el servicio de radiodifusión sonora de señal abierta.

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Con estos antecedentes, la ARCOTEL, a través de la Dirección Ejecutiva otorga a favor del VICARIATO APOSTOLICO DE ZAMORA, la concesión de las frecuencias 102.9 (MHz) MATRIZ; 102.9 (MHz) REPETIDORA; 102.9 (MHz) REPETIDORA; 102.9 (MHz) REPETIDORA y 102.9 (MHz) REPETIDORA, para que instale y opere la estación de radiodifusión **SONORA DE SEÑAL ABIERTA** denominada "RADIO LA VOZ DE ZAMORA", de carácter **COMUNITARIO**, de conformidad con las características técnicas descritas en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

La concesionaria se compromete a cumplir durante la vigencia de este contrato cada una de sus estipulaciones, así como a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable.

En el caso de la digitalización de los servicios de radiodifusión, la concesionaria se someterá a la normativa que la ARCOTEL emita para el efecto.

CUARTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

La concesionaria está autorizada a usar las frecuencias para el Servicio de Radiodifusión sonora, conforme las características técnicas descritas en el Apéndice 1 - Información Técnica, que forman parte integrante e inseparable de este contrato de concesión.

Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Los datos y características descritos en el presente título habilitante dentro del área de operación autorizada, podrán ser modificados previa autorización de la ARCOTEL conforme el ordenamiento jurídico vigente.

Sin perjuicio de lo mencionado, el área de cobertura autorizada no podrá ser modificada hasta la formalización del inicio de operación.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO (Radiodifusión sonora de señal abierta)

El título habilitante para el aprovechamiento de las frecuencias de señal abierta, tendrá una vigencia de quince (15) años, de conformidad a la normativa vigente.





AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

En el caso de que, a la concesionaria, se le otorgue la concesión de una repetidora, ésta estará sujeta a la vigencia del contrato de la matriz.

SEXTA.- OBLIGACIONES GENERALES

Adecuaciones Técnicas:

La Concesionaria, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

Interferencias:

Será de exclusiva responsabilidad de la Concesionaria el solucionar los problemas de interferencias que pudieren causar sus instalaciones a otras de radiocomunicaciones pertenecientes a: instituciones públicas, personas naturales y jurídicas y a otras instalaciones estatales. En igual forma la ocupación de lugares e infraestructura de instituciones o personas estatales o privadas deberán tener la respectiva autorización de éstas. La concesionaria deberá tener especial cuidado para evitar interferencias en lugares donde existan instalaciones destinadas a la seguridad pública y del Estado.

Interrupciones:

La concesionaria podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

SÉPTIMA.- PAGOS

De conformidad con lo dispuesto en ordenamiento jurídico vigente, el pago por concepto de concesión y pago de tarifas por uso de frecuencias, será efectuado por la Concesionaria en los montos que determine la ARCOTEL en aplicación de la normativa correspondiente.

En cualquiera de los casos anteriores, quien resulte adjudicatario de frecuencia(s) o canales(s) están obligados a llevar contabilidad separada del servicio concesionado.

OCTAVA.- PLAZO DE INSTALACIÓN

La Concesionaria se compromete a instalar y operar la estación de Radiodifusión sonora señalada en el presente contrato conforme a la totalidad de las características técnicas autorizadas, en el plazo de un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de suscripción que será la misma de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección del Registro Nacional de Títulos Habilitantes; caso contrario, la concesión se revertirá al Estado, previo el cumplimiento del debido proceso, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

La Concesionaria podrá solicitar una prórroga para el inicio de operaciones conforme lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT y el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

NOVENA.- OBLIGACIONES



AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

La Concesionaria tiene la obligación de prestar gratuitamente los servicios sociales de información de interés general previstos en el artículo 74 de la Ley Orgánica de Comunicación Reformada.

DÉCIMA.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE

Para garantizar las obligaciones establecidas en el título habilitante entre las que consta la instalación y operación de la estación, la Concesionaria rendirá a favor de la ARCOTEL una garantía consistente en USD 400.00 (cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, de conformidad con lo establecido en el Libro V del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Las garantías de fiel cumplimiento tendrán una vigencia mínima anual y será presentada en documento original ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. La garantía debe cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante a los que se encuentre vinculada más noventa (90) días término adicionales.

La garantía de fiel cumplimiento inicial deberá ser presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción del título habilitante.

En caso de no presentarse la garantía en el término establecido por la ARCOTEL, el Título Habilitante otorgado por medio de procesos públicos competitivos quedará sin efecto, sin necesidad de trámite administrativo alguno.

DÉCIMA PRIMERA.- INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO EN LA ARCOTEL

La ARCOTEL, dentro del término establecido en la normativa respectiva, procederá con la inscripción del presente instrumento en el Registro Nacional de Títulos habilitantes.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

De conformidad con la normativa vigente, la ARCOTEL, será responsable, en el ámbito de su competencia, del seguimiento y cumplimiento contractual.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato de concesión de frecuencia terminará por las causales establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Comunicación Reformada, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión.

DÉCIMA CUARTA.- DISPOSICIONES LEGALES

La Concesionaria, además de lo estipulado en el presente instrumento, expresamente se somete a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente aplicable.

DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO





AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

La Concesionaria señala como dirección de domicilio en Zamora Chinchipe – Zamora, Sevilla de Oro 3-12 y 24 de Mayo.

Las comunicaciones y/o notificaciones, también se podrán efectuarse a través de medios electrónicos: direccionlvzradiozamora@gmail.com

DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente contrato los documentos que se detallan a continuación:

1. Copia de la Acción de Personal del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, Delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL; y, Resolución No. ARCOTEL-2020-0287 de 30 de junio de 2020.
2. Copia de la Resolución ARCOTEL-2021-0142 de 10 de febrero de 2021, expedida por la ARCOTEL, mediante la cual se adjudica a la concesionaria la frecuencia que se otorga en el presente contrato;
4. Anexo 1 de datos generales;
5. Apéndice 1 de información técnica correspondientes a la estación de radiodifusión sonora;
6. Copia del documento emitido por autoridad pública competente, por la cual se establece que la Concesionaria ostenta la calidad de persona jurídica, de ser el caso;
7. Copia del Nombramiento del Representante Legal de la persona jurídica concesionaria, vigente y debidamente registrado; de ser el caso
8. Factura Nro. 001-002-000223306 de 11 de febrero de 2021 por derechos de concesión de la frecuencia para la estación de radiodifusión sonora, otorgada por la ARCOTEL;
9. Documentación presentada por la concesionaria adjudicada y los dictámenes que sobre su solicitud la ARCOTEL haya emitido dentro del proceso público competitivo.

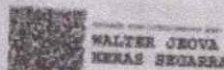
DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las estipulaciones que anteceden, por lo que se afirman y ratifican en cada una de ellas. Para el caso de suscitarse controversias con motivo de la interpretación y aplicación del presente título habilitante, corresponde al Directorio de la ARCOTEL la aclaración e interpretación de este título. Las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito.

POR LA ARCOTEL

LA CONCESIONARIA

GALO CRISTOBAL Printado digitalmente por GALO
PROCEL RUIZ CÓDIGO GAL: 199721_RIZ
Fecha: 2021.02.25 13:02:25
v:0102



**WALTER JEOVA
HERAS SEGARRA**

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
C.C. No.: 1706494703
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS
HABILITANTES Y DELEGADO DEL
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ARCOTEL

Sr. WALTER JEOVA HERAS SEGARRA
C.C. No.: 0300864972
REPRESENTANTE LEGAL DEL
VICARIATO APOSTOLICO DE ZAMORA



CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO DE MEDIOS

Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación

CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO DE MEDIOS


Quito, miércoles 17 de abril de 2019

El medio de comunicación: RADIO LA VOZ DE ZAMORA, de nombre comercial: RADIO LA VOZ DE ZAMORA con RUC: 1990006810001, de clasificación: RADIO, de tipo COMUNITARIO, cuya caracterización es REGIONAL - LOCAL; cumplió con la actualización de información anual en el Registro Público de Medios de Comunicación Social, de conformidad con lo que establece el artículo 88 de la Ley Orgánica de Comunicación, y el artículo 37 de su Reglamento General.

Este certificado tiene vigencia hasta el 31/03/2020.

Para verificar el código del certificado de registro por favor ingrese al siguiente link:
<http://registro.cordicom.gob.ec>

Código de validación: CSNC6898



Mgs. Cecilia Marcillo
Directora de Investigación y Análisis
Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación

DERECHO DE USO DE FRECUENCIA Y AREA DE OPERACIÓN.

CERTIFICADO No. DEDA-RTV-2019-0073

D.M. Quito, 03/01/2019

En atención a la solicitud formulada por el(la) señor(a) VICARIATO APOSTOLICO DE ZAMORA con cédula de ciudadanía/RUC No. 1990006810001, ingresada con trámite ARCOTEL-DEDA-2019-000116-E el 03/01/2019 en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; CERTIFICO que, la información que a continuación se detalla, es la misma que consta en las bases de datos de la Institución:

Deuda pendiente con la ARCOTEL: **NO**

En Mora con la ARCOTEL: **NO**

Derecho de uso de frecuencia y Area de Operación:			
NOMBRE DE ESTACIÓN	FRECUENCIA/ CANAL LOCAL	SERVICIO	COBERTURA CANTONAL/PARRROQUIAL
T-M-1-LA VOZ DE ZAMORA FM	102.9	FM - Frecuencia Modulada	--ZAMORA
T-R-3-LA VOZ DE ZAMORA FM	102.9	FM - Frecuencia Modulada	--CENTINELA DEL CONDOR--EL PANGUI--HANGARITZA--YANTZAZA
T-M-1-TV CATOLICA LOS ENCUENTROS	4	TV - Televisión Abierta	--EL PANGUI--YANTZAZA
T-R-1-TV CATOLICA LOS ENCUENTROS	5	TV - Televisión Abierta	--ZAMORA

Observaciones: *Ninguna*

Vigencia del Certificado: 30 DIAS

Esta certificación se emite según la normativa legal vigente en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel).

T-M: Transmisor Matriz
T-R: Transmisor Repetidor

Atentamente,



MARCO
VINICIO DIAZ

Lcdo. Marco Vinicio Díaz Torres
Unidad de Gestión Documental y Archivo

Elaborado por: Veneazy molina


cc. EXPEDIENTE DEL CONCESIONARIO/EMPRESA

Código validador: 80qTT60me

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpillana. Telfs: 2947800 Fax: 2901010
Call Center 1-800 567567, Casilla 17-07-977. www.arcotel.gob.ec Quito-Ecuador

Página 1 de 1

NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR AL SR. CARLOS ROBERTO HARO CARRANZA.



VICARIATO APOSTÓLICO DE ZAMORA
Misión Franciscana

NOMBRAMIENTO

El suscrito Vicario Apostólico de Zamora, atendiendo a las necesidades urgentes de la Pastoral de Comunicación y conociendo las cualidades y capacidades, confiere el NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR de "RADIO LA VOZ DE ZAMORA", al Padre:


Carlos Roberto Haro Carranza

Sacerdote incardinado en esta jurisdicción, dirija la Radio, la administre y tenga autoridad con el personal que allí labora, controle la programación y haga cumplir todo lo concerniente a las obligaciones que corresponden a este medio de comunicación.

Invoco bendiciones a Dios Todopoderoso para que continúe realizando el trabajo de evangelización a través de este medio de comunicación en los diferentes programas de la radio.

Dado en el despacho del Vicariato Apostólico de Zamora, siendo el veinte y dos de enero del 2019.

+ *Walter Heras Segarra, ofm*
+Fr. Walter Heras Segarra, ofm
VICARIO APOSTÓLICO DE ZAMORA



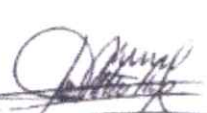
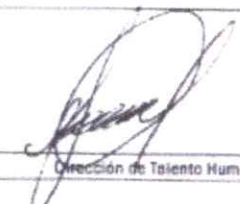

Calle Sevilla de Oro 3-12 y Pasaje San Francisco * Telef.: (593) 7 2605 130 - 2605 306
Email: secretaria_viczamora@yahoo.es
Zamora Chunchipe - Ecuador



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR





DESIGNACIÓN RECTOR	
YO <u>Jhann Bolívar Rojas Sánchez</u>	CON CEDULA No. <u>0200904004</u>
DECLARO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO Y A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.	
DESDE <u>11 de mayo de 2020</u>	HASTA <u>11 de mayo de 2022</u>
LUGAR: <u>Ejército</u>	
FECHA: <u>11 de mayo de 2020</u>	
 Funcionario/Servidor	 Dirección de Talento Humano
REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	
Nº De Registro: <input type="text" value="00000"/>	Fecha de Registro: <input type="text" value="11/05/2020"/>
 LIC. RINA T. VASCÓNEZ Z. Responsable del Registro	

C.C. Rectorado, Vicerrectorado Administrativo-Financiero, Interesado y Carpeta personal

Digitalizado por: Lic. Bronny R. Muñoz Cedeño.
Revisado por el Dr. Luis Alfonso Bonilla Alarcón

11/05/2020
Bronny R. Muñoz Cedeño